

# fiscal foral

álava - bizkaia - gipuzkoa

5-2013  
Diciembre, 2013

## NUEVA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE VIZCAYA

### Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Como ya les comunicamos en nuestro boletín Novedades Fiscal Foral 1-2013, el Partido Nacionalista Vasco y el Partido Socialista de Euskadi suscribieron el pasado mes de septiembre un pacto de estabilidad entre cuyos objetivos se encontraban los de la lucha contra el fraude fiscal y la reforma del sistema tributario. A dicho pacto se sumó, posteriormente, el Partido Popular.

Dicho pacto fiscal contenía ciertas propuestas de modificaciones concretas de la normativa tributaria, entre ellas la del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), que ha derivado finalmente en la publicación este 13 de diciembre de la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre. Esta Norma Foral **surtirá efectos desde el 1 de enero de 2014**, siendo de aplicación a las rentas obtenidas y a las que corresponda imputar a partir de dicha fecha.

A continuación resumimos las principales modificaciones introducidas por dicha Norma Foral en el IRPF.

#### 1. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

- **Indemnización por despido**

**Se limita el importe exento** de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador **a un máximo de 180.000 euros**.

Dicho límite no será de aplicación a las indemnizaciones derivadas de despidos o ceses producidos con anterioridad a la entrada en vigor de la norma.

- **Entrega a los trabajadores de acciones o participaciones de la empresa**

**Deja de considerarse exenta la entrega** gratuita o por precio inferior al normal de mercado a los trabajadores **de acciones o participaciones de la empresa**, que la anterior normativa admitía hasta un importe máximo de 6.000 euros.

Al igual que en el caso anterior, se establece un régimen transitorio, que mantiene la exención para los planes de entrega de acciones o participaciones que se hubiesen implementado con anterioridad al 1 de enero de 2014 y cuya oferta a los trabajadores se hubiese formulado también con anterioridad a dicha fecha.

- **Seguro de enfermedad**

**Pierde el carácter de exenta la renta derivada del pago**, por parte de la empresa, **de las primas de seguro de enfermedad del trabajador**, su cónyuge o pareja de hecho y descendientes menores de 30 años que, hasta ahora, gozaba de esa consideración con el límite de 500 euros por persona asegurada.

- **Rendimientos del trabajo obtenidos en el extranjero**

Se mantiene el importe máximo de **exención de los rendimientos del trabajo obtenidos en el extranjero** en 60.100 euros.

No obstante, como novedad, se establece que dicho importe máximo **se reducirá, de forma proporcional, en función del número total de días en que se hayan prestado los servicios en el extranjero** sobre el total de días del ejercicio.

El resto de requisitos necesarios para poder disfrutar de la exención se mantienen sin modificación alguna.

## 2. RENDIMIENTOS IRREGULARES

**Se limita a 300.000 euros anuales la base sobre la que aplicar los coeficientes de integración**, 50% o 60%, para las rentas con período de generación plurianual y para los rendimientos obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.

Esta limitación no se aplicará a las prestaciones en forma de capital de seguros colectivos que instrumenten los compromisos por pensiones asumidos por la empresa, si bien sí será de aplicación a las derivadas de instrumentos de previsión social (EPSVs, etc.).

También aquí se establece un régimen transitorio, por el cual la limitación no alcanzará a los siguientes rendimientos:

- Los obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo que deriven de contratos suscritos con anterioridad al 1 de enero de 2014.
- Los rendimientos irregulares en general obtenidos con anterioridad al 1 de enero de 2014 y que se cobren de forma fraccionada.

### 3. EPSVS, PLANES DE PENSIONES Y SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL

#### ■ Aportaciones a sistemas de previsión social

- Se establecen **nuevos límites a la reducción de la base imponible** aplicable con motivo de las aportaciones que se efectúen a sistemas de previsión social:
  - ◆ 5.000 euros para el caso de aportaciones individuales.
  - ◆ 8.000 euros para el caso de contribuciones empresariales.
  - ◆ 12.000 euros como límite conjunto.

En los supuestos de aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad se seguirán aplicando los límites actualmente vigentes:

- ◆ 8.000 euros para las aportaciones realizadas por el cónyuge, pareja de hecho o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado.
  - ◆ 24.450 euros para las aportaciones realizadas por la propia persona con discapacidad.
  - ◆ 24.450 euros como límite conjunto.
- **Se elimina la posibilidad de incrementar los límites en función de la edad del contribuyente.**
  - Las aportaciones a este tipo de sistemas no darán derecho a reducción de la base imponible a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en el que el contribuyente pase a estar en situación de jubilación.
  - Se establece una limitación para la reducción en el caso de aquellas aportaciones que se efectúen en el mismo ejercicio en que se perciba una prestación en forma de capital por la contingencia de jubilación, o por el rescate voluntario del plan. En dicho supuesto, únicamente generarán derecho a reducción en el importe que se corresponda con la parte de la percepción que se hubiese integrado en la base imponible.
  - Se mantiene la posibilidad de reducir en los cinco años siguientes los excesos de aportación efectuados en un ejercicio, o las aportaciones que no hubiesen disfrutado de reducción por no disponer el sujeto pasivo de base imponible suficiente que compensar, si bien se limita dicha posibilidad hasta el ejercicio anterior a aquel en que se produzca la jubilación. A partir de ese momento no se podrá efectuar la reducción a la base imponible.

No obstante, la citada limitación no resultará de aplicación a los excesos de aportaciones de años anteriores que se encuentren pendientes de reducción el 1 de enero de 2014.

■ **Prestaciones de sistemas de previsión social.**

- Como ya hemos indicado, de modo semejante a lo que ocurre con los rendimientos irregulares del trabajo, **se limita la cuantía de las prestaciones percibidas en forma de capital a integrar en la base imponible al 60% a 300.000 euros.**
- Además, dicha integración en la base imponible con derecho a reducción del 40% se limita a la primera prestación que se perciba por cada una de las diferentes contingencias, así como a la primera cantidad percibida por rescate voluntario.

#### 4. RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

■ **Rendimientos irregulares**

**Se establece también el límite de 300.000 euros** sobre los que aplicar los distintos tipos de reducción (40% o 50%) a la hora de integrar en la base imponible rendimientos de actividades económicas generados en más de dos años o de forma notoriamente irregular en el tiempo.

■ **Supresión del método de estimación objetiva**

**Se suprime el método de estimación objetiva.** Por tanto, la determinación del rendimiento de todas las actividades económicas queda sometida, a partir del 1 de enero de 2014, al método de estimación directa, en sus modalidades normal o simplificada.

■ **Requisitos de la actividad inmobiliaria**

Entre los requisitos necesarios para considerar el arrendamiento o la compraventa de inmuebles como actividad económica, se mantiene el de contar con, al menos, una persona con contrato laboral, a jornada completa. A partir de ahora, esta persona deberá tener una dedicación exclusiva y no podrá tratarse de un familiar ni estar vinculada con el contribuyente en los términos del artículo 42.3 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

También como novedad, **se suprime el requisito de que la actividad se ejerza en un local destinado a llevar la gestión de la misma.**

- **Reducción del rendimiento neto positivo derivado de actividades económicas**

Se establece una reducción del 10% del rendimiento neto derivado de actividades económicas, aplicable en los dos primeros ejercicios con beneficio, dentro del período de cinco años desde el inicio de la actividad.

## 5. RENDIMIENTOS DEL CAPITAL

- Se asimila el régimen aplicable al subarrendamiento de viviendas (rendimientos de capital mobiliario) al de su arrendamiento (rendimientos de capital inmobiliario), limitando el gasto deducible de los rendimientos procedentes del subarrendamiento al 20% de los rendimientos íntegros obtenidos, evitándose así la generación de rendimiento negativo o cero.
- Al igual que el resto de rendimientos irregulares del trabajo y de actividades económicas, los que se deriven de rendimientos de capital **también verán cuantitativamente limitada la base de aplicación de los porcentajes de integración a 300.000 euros.**
- Se establece una **presunción de onerosidad** en atención a la cual, en caso de que la Administración tenga constancia de que algún inmueble titularidad del contribuyente ha sido cedido en arrendamiento y no se hubiese computado rendimiento alguno, se estimará un rendimiento neto de capital inmobiliario del 5% (10% en los años 2014 y 2015) de la valoración del inmueble a efectos de Impuesto sobre el Patrimonio. Esta presunción de onerosidad no se aplicará en caso de que la cesión se hubiese practicado en favor del cónyuge, pareja de hecho o parientes, incluidos los afines, hasta el tercer grado inclusive.

## 6. GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

- **Ganancia patrimonial derivada del incumplimiento de la obligación de declaración de bienes y derechos en el extranjero.**

Se regulan las consecuencias del incumplimiento de la obligación de información sobre bienes y derechos del sujeto pasivo en el extranjero que estableció la Norma Foral 3/2013, de 27 de febrero, por la que se aprobaron medidas adicionales para reforzar la lucha contra el fraude fiscal.

Esta obligación de información se debe realizar a través del modelo 720 aprobado por la Orden Foral 2282/2013, de 11 de noviembre, el cual se debe presentar durante los meses de enero a marzo del año siguiente al que se refiera la declaración. La primera vez que se va a tener que presentar este modelo 720 es durante los meses de enero a marzo de 2014, y será la declaración informativa correspondiente al ejercicio 2013.

En cuanto a las consecuencias de su incumplimiento, se considerará ganancia de patrimonio no justificada y se integrará en la base liquidable general del período impositivo más antiguo entre los no prescritos susceptibles de regularización, la tenencia, declaración o adquisición de bienes, o derechos, **respecto de los que no se hubiera cumplido, la mencionada obligación de información**, salvo que el contribuyente acredite que la titularidad de los bienes o derechos se corresponde con rentas declaradas, o bien con rentas obtenidas en periodos impositivos respecto de los cuales no tuviese la condición de contribuyente por este impuesto. No obstante, en Vizcaya, a diferencia de lo que ocurre en la normativa de régimen común o en la del Territorio Histórico de Álava, dichas consecuencias solo se producen si el contribuyente no ha declarado sus bienes en el extranjero en el plazo establecido al efecto o con anterioridad a la notificación del inicio de un procedimiento de comprobación por parte de la Administración tributaria. De este modo, la norma vizcaína prevé la **posibilidad de enervar el computo de una ganancia patrimonial gravable y no prescrita siempre que los bienes en el extranjero se declaren antes del inicio de actuaciones de comprobación tributaria**, aunque ello se haga después de transcurrido el plazo reglamentario para efectuar la declaración.

El incumplimiento de esta obligación de información supondrá la comisión de una infracción tributaria sancionable con multa por importe del 150% de la cuota íntegra resultante de la integración en base imponible señalada en el párrafo anterior.

Se fija también un régimen transitorio según el cual si, por aplicación de la regla de integración en la base imponible expuesta, esta correspondiese al ejercicio 2012 o anteriores, se efectuará siempre en el ejercicio 2013.

- **Régimen opcional de tributación para las ganancias patrimoniales derivadas de valores admitidos a negociación**

Se establece un régimen simplificado de tributación en la transmisión de valores admitidos a negociación, en virtud del cual **podrá optarse por aplicar un gravamen especial del 3% sobre el valor de transmisión**, siempre que dicho valor sea inferior a 10.000 euros en cada ejercicio para el conjunto de valores transmitidos.

Este régimen será en todo caso opcional, pudiendo calcularse la ganancia patrimonial empleando el régimen general.

En los supuestos en que el contribuyente no hubiese presentado la autoliquidación, no hubiese computado ganancias o pérdidas patrimoniales por la transmisión de valores admitidos a negociación, o no hubiese justificado suficientemente la ganancia o pérdida patrimonial ante el requerimiento de la Administración tributaria, esta podrá calcular la ganancia patrimonial mediante el empleo de este método simplificado.

- **Limitación de la exención en la transmisión de vivienda habitual por mayores de 65 años.**

**Se limita la exención de la ganancia patrimonial** derivada de la transmisión onerosa de la vivienda habitual por personas mayores de 65 años **a los primeros 400.000 euros** y para una única transmisión.

- **Transmisión de participaciones de SOCIMI's**

Se elimina la disposición por la cual la ganancia obtenida en la transmisión de participaciones en el capital de una SOCIMI resultaba exenta con determinados límites.

## 7. NUEVAS ESCALAS DE GRAVAMEN

La tarifa de la base liquidable general se modifica para las rentas más altas con tres nuevos tramos a partir de 92.310 euros, **llegándose a un tipo marginal máximo del 49% aplicable a partir de 179.460 euros**. Los tramos inferiores se actualizan en el 1,04%.

La tarifa de la base imponible del ahorro también se modifica con dos nuevos tramos a partir de una base liquidable de 15.000 euros, incrementándose los tipos, desde el 22% actual, hasta **un máximo del 25% para una base liquidable superior a 30.000 euros**.

Las nuevas escalas quedan así:

<b>BASE LIQUIDABLE GENERAL HASTA</b>	<b>CUOTA ÍNTEGRA</b>	<b>RESTO DE BASE LIQUIDABLE HASTA</b>	<b>TIPO APLICABLE</b>
0,00	0,00	15.550,00	23,00%
15.550,00	3.576,50	15.550,00	28,00%
31.100,00	7.930,50	15.550,00	35,00%
46.650,00	13.373,00	19.990,00	40,00%
66.640,00	21.369,00	25.670,00	45,00%
92.310,00	32.920,50	30.760,00	46,00%
123.070,00	47.070,10	56.390,00	47,00%
179.460,00	73.573,40		49,00%

### **BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO**

<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>TIPO APLICABLE</b>
0,00	2.500,00	20,00%
2.500,01	10.000,00	21,00%
10.000,01	15.000,00	22,00%
15.000,01	30.000,00	23,00%
30.000,01		25,00%

## 8. DEDUCCIONES

### ■ **Deducción general vs. minoración de cuota**

La nueva Norma Foral suprime la denominada “deducción general”, si bien el efecto de dicha supresión se atenúa con la introducción de una “minoración de cuota” aplicable por todo contribuyente. Esta **podrá disminuir únicamente la cuota íntegra resultante de la base liquidable general de todo contribuyente**, y no podrá aplicarse, por tanto, sobre la cuota resultante de la base del ahorro. El importe de esta minoración se establece en 1.389 euros, sin que pueda resultar un saldo negativo en la cuota íntegra resultante de la base liquidable general como consecuencia de su aplicación.

### ■ **Deducciones por vivienda habitual**

La deducción por alquiler se mantiene inalterada, no así **la deducción por adquisición de vivienda**, en la que la deducción máxima **se ve reducida de 1.800 euros a 1.513 euros**.

Los menores de 30 años, así como las familias numerosas, mantendrán la posibilidad de aceleración en la aplicación de la deducción por adquisición de vivienda, si bien verán reducida su aplicación máxima anual de 2.300 euros a 1.955 euros.

### ■ **Deducción por actividades de mecenazgo**

**La deducción por donativos se ve reducida del 30% al 20%<sup>1</sup>.**

### ■ **Deducción por cuotas satisfechas a los sindicatos de trabajadores y por cuotas y aportaciones a partidos políticos**

**Las deducciones por cuotas satisfechas a los sindicatos de trabajadores y por cuotas y aportaciones a partidos políticos se ven disminuidas igualmente del 30% al 20%.**

### ■ **Deducción por participación de los trabajadores en la empresa**

- Por un lado, se mantiene el porcentaje de deducción del 10% de las cantidades satisfechas en metálico destinadas a la adquisición o suscripción de acciones o participaciones de la entidad en la que el trabajador presta sus servicios o de cualquiera de su grupo de sociedades, aunque **se reduce el límite anual máximo de deducción, que pasa de 1.800 a 1.200 euros**.

---

<sup>1</sup> Entendemos que se trata de un error la referencia que, en la modificación del artículo 21.1 de la Norma Foral 1/2004, se hace al artículo 23 de dicha Norma Foral, ya que dicha referencia debía ser al artículo 20.

- Y, por otro, se establece que esta deducción del 10% tendrá como límite máximo anual 6.000 euros si la entidad en la que el sujeto pasivo presta sus servicios, o cualquiera otra de las de su grupo de sociedades, de las que el trabajador adquiere o suscribe acciones o participaciones tiene la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa y las cantidades invertidas provienen de préstamos concedidos por fondos constituidos por las Administraciones Públicas vascas.

#### ■ **Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación**

Se crea una **nueva deducción del 20%** de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.

La base de dicha deducción estará formada, además de por la aportación temporal al capital de efectivo, por la aportación de conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad, en los términos que se establezcan en el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad.

**La base máxima de deducción será de 50.000 euros**, no pudiendo superar la cantidad máxima anual deducible el 10% de la base liquidable. Caso de existir remanentes de deducción no aplicados como consecuencia de dicho límite, estos podrán ser aplicados en los cinco ejercicios siguientes.

La entidad en la que se invierta deberá adoptar la forma de sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima laboral o sociedad de responsabilidad limitada laboral, no debe estar admitida a negociación en ningún mercado organizado, deberá ejercer una nueva actividad económica (no efectuada anteriormente bajo otra titularidad) con medios materiales y personales y no podrá tener unos fondos propios superiores a 400.000 euros en el ejercicio de realización de la inversión por el sujeto pasivo.

La inversión deberá realizarse en el ejercicio de constitución de la entidad o en los tres años siguientes y la participación deberá mantenerse entre un mínimo de tres años y un máximo de doce, no pudiendo superar, junto con la de su cónyuge o pareja de hecho y cualquier pariente hasta el segundo grado inclusive, un porcentaje del 40%.

Junto con la creación de esta nueva deducción **desaparece la anterior deducción por depósitos en entidades de crédito para la inversión en el inicio de una actividad económica.**

## 9. OPCIÓN POR TRIBUTACIÓN CONJUNTA

A partir del 1 de enero de 2014 no se permitirá la opción por la tributación conjunta en los casos de mantenimiento de la convivencia, una vez producida la separación legal o declarada la inexistencia de vínculo por resolución judicial.

Por otra parte, para la aplicación de la deducción por edad, la base imponible en tributación conjunta deberá ser igual o inferior a 35.000 euros (en lugar de los 40.000 euros actuales).

## 10. OPCIONES A EJERCITAR CON LA PRESENTACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

Con la nueva Norma Foral se establece un mayor catálogo de opciones a ejercitar por el contribuyente en el momento de presentar su declaración.

Así, deberá señalarse en la autoliquidación el ejercicio de las opciones siguientes:

- La exención de rendimientos de trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero.
- La reinversión de beneficios extraordinarios.
- La compensación de saldos negativos de ejercicios anteriores procedentes de la realización de actividades económicas.
- La deducción por discapacidad.
- Las deducciones para el fomento de las actividades económicas (deducciones por inversiones y otras actividades reguladas en la Norma Foral 11/2013 del Impuesto sobre Sociedades, la deducción por participación de los trabajadores en la empresa y la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación).
- La opción por tributación conjunta.
- El régimen opcional de tributación para las ganancias patrimoniales derivadas de valores admitidos a negociación.

Esta circunstancia cobra especial relevancia puesto que **la opción que se ejercite no podrá ser modificada una vez finalizado el plazo de presentación voluntaria de la autoliquidación.**

El presente boletín de Novedades Fiscal-Foral contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica-fiscal.

© Diciembre 2013. J&A Garrigues, S.L.P. quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.